



Resolución Ministerial Nº 0343-2012-AG.

Lima, 21 de SETIEMBRE de 2012.

VISTO:

El Memorandum Nº 2281-2012-AG-DGFFS(DGEFFS) de fecha 12 de setiembre de 2012, de la Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura;



CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo Nº 997, teniendo como función específica dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente;



Que, el Decreto Supremo Nº 007-96-AG, Reglamento de la Ley del régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies vicuña, guanaco y sus híbridos, establece en su artículo 6º la supervisión por parte del Estado de las actividades principales de conservación, manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres, en especial de la evaluación poblacional de vicuñas;



Que, por Decreto Supremo Nº 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo Nº 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo relativo al manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las especies vicuña y guanaco;



Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se estableció como funciones, de la Dirección de Gestión de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras, asesorar, concertar y supervisar las actividades y procedimientos relacionados a la conservación y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos Silvestres, entre ellos la vicuña;



Que, la vicuña constituye un recurso alternativo de aprovechamiento económico y social para las poblaciones altoandinas cuyos territorios son el hábitat de esa especie, por lo que el Estado Peruano ha establecido un marco legal, que permite accionar de conjunta su conservación, protección, manejo y aprovechamiento sostenido;

Que, en el año 2000, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS) realizó el último censo poblacional de vicuñas, por lo que resulta importante verificar y actualizar el mismo a efecto de determinar las tendencias propias de las variables bioecológicas de la especie y medir los diferentes impactos y cambios producidos en el lapso de tiempo transcurrido;



Que, por Decreto Ley N° 21080, se aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, que regula el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres amenazadas, para garantizar su supervivencia;



Que, el Apéndice II de la referida Convención incluye a las poblaciones de vicuñas y guanaco de Perú, en el que figuran las especies que sin estar necesariamente amenazadas de extinción podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio;



Que, la Resolución N° 322/2008 suscrita en la XXVII Reunión Ordinaria del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, realizada en Arica, República de Chile, del 26 al 28 de noviembre del año 2008, establece la adopción, a nivel de los países del convenio, el término “Estado Poblacional de la Vicuña” a los resultados obtenidos a partir de la aplicación de metodologías tales como el censo, conteo y/o relevamiento y asumir como válidas las actividades de estimación del estado poblacional de la vicuña, a cualquier escala de ejecución (local, regional y/o nacional), que cumplan con los principios, acuerdos y recomendaciones del Convenio de la Vicuña;

Que, el desarrollo del censo poblacional de vicuñas se ejecutará conforme al Plan elaborado y conducido por el equipo Técnico de profesionales de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, el mismo que tiene por objeto, conducir con criterios técnicos y bajo la normatividad legal vigente, las actividades que conlleven a obtener como resultado, la población actual de vicuñas en el Perú, su distribución geográfica, la condición de su hábitat, entre otros;



Que, el censo poblacional de vicuñas se ejecutará en 16 Regiones, en cuyos ámbitos existen poblaciones de vicuñas, siendo éstas: Arequipa, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Huancavelica, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno, Tacna;

Que, el Informe N° 3043-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 06 de setiembre de 2012, emitido por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, concluye en la necesidad y conveniencia de realizar el censo poblacional de vicuñas existentes en el país, toda vez que la última evaluación de vicuñas en el Perú se realizó en el año 2000. Asimismo, indica que el equipo técnico de profesionales de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre ha elaborado el Plan para determinar la población actual de la vicuña el cual contiene la metodología, y señala el personal responsable de ejecutar la evaluación así como la duración de la evaluación y el presupuesto;

Que, finalmente el informe referido, recomienda autorizar el Plan para determinar la población de vicuñas (*Vicugna vicugna*) a nivel nacional – 2012, elaborado por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre;



Resolución Ministerial N°0343-2012-AG.

Lima, .21... de ..SETIEMBRE...de 2012..

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG y el Decreto Supremo N° 007-96-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de evaluación para determinar la población de vicuñas (*Vicugna vicugna*) a nivel nacional – 2012.

Artículo 2°.- Autorizar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, para que realice el Censo Poblacional de vicuñas existentes a nivel nacional, cuya unidad de registro poblacional principal serán los territorios de las Comunidades Campesinas, de acuerdo al Plan - 2012.

Artículo 3°.- La Evaluación, a que se refiere el artículo precedente, se realizará en un plazo de dos (02) meses, contados a partir del 17 de setiembre hasta el 17 de noviembre del año 2012.

Artículo 4°.- Los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Huánuco, Huancavelica, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno, Tacna, en cuyos ámbitos se realice la Evaluación Poblacional de Vicuñas, brindarán el apoyo y facilidades que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, deberá presentar ante el Despacho del Ministro de Agricultura, un informe técnico y financiero sobre la ejecución del presente Plan, en un plazo perentorio de treinta días de concluida la evaluación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Milton von Hesse La Serna
MINISTRO DE AGRICULTURA

